

**JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

|             |                                                                         |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------|
| Proceso     | Verbal – Responsabilidad civil                                          |
| Demandantes | Adriana Yaneth Suaza Suaza y/o                                          |
| Demandados  | Gustavo Adolfo Montoya Betancur y/o                                     |
| Radicado    | 05001-31-03-011-2021-00038-00                                           |
| Decisión    | <b>Reconoce personería y tiene notificado por conducta concluyente.</b> |

1. Se reconoce personería al Abg.<sup>do</sup> Juan Pablo Gómez Rivera, portador de la T. P. n.º 315.033 del C. S. de la J., para que represente los intereses de los demandados Gustavo Adolfo Montoya Betancur y Wilson Vargas Córdoba, según y en la medida del poder especial que cada uno le otorgó (arch. 2.3 c. 1, págs. 21-24). Compártasele el vínculo de acceso al expediente en [juridico@cslabogados.com.co](mailto:juridico@cslabogados.com.co).

2. No es posible aprobar el conato de notificación por aviso visible el archivo 2.4 del expediente electrónico, porque la fecha de la providencia a notificar que aparece en el cuerpo del aviso está errada y no coincide con la de la referencia; basta notar que se consignó «18-mar-21» cuando lo correcto era «19-mar-21» (Ibíd., pág. 5), de modo que no se acompasa con el artículo 292 del Código General del Proceso.

Con todo, y de conformidad con el inciso 2.º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado al codemandado Wilson Vargas Córdoba por conducta concluyente de todas los autos que se hayan dictado en este proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique este auto reconocedor de personería.

3. El demandado Gustavo Adolfo Montoya Betancur ya se encontraba notificado por medios electrónicos desde el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, conforme con lo advertido en auto de dieciocho de junio de ese mismo año (arch. 2.2).

Consta que ambos demandados ofrecieron oportuna contestación el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, visible en el archivo 2.3 del expediente digital. De ella se correrá el traslado secretarial que contempla el artículo 370 del Código General del Proceso, una vez que expire todo el término de traslado del llamamiento en garantía que actualmente está cursando en el cdno. 2 del expediente digital.

3

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b0c2c1b4437a60a4410a8a2ba114eac01527d86f9fa7ec98cde8708cea2964**

Documento generado en 23/09/2022 01:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>